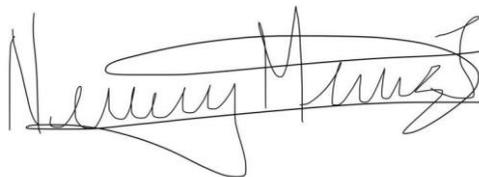


Informe secretarial. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022 – 00339; Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 20201 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

1) Respecto a las **pruebas**, se debe indicar que;

- Las relacionadas en los numerales; **1**, denominada “*Certificado de Tiempo de servicios (Contrato de trabajo suscrito el 17 de octubre de 1978 (...))*”, **10**, denominada “*Liquidación de Vacaciones de los años (...)*”, **11**, denominada “*Recibos de pago de las Primas de servicios de los años (...)*”, **12**, denominada “*Recibos de pago de la Prima Extralegal Semestral y Anual de los años (...)*”, **14**, denominada “*Convenciones Colectivas de Trabajo así:*”, fueron relacionadas, sin embargo no se aportaron con las demás documentales, en tal razón deberá aportarlas o realizar las manifestaciones que estime pertinentes.
- Obran documentos de referencia “*Fallo Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral*” y “*Acuerdo para el pago de un capital constitutivo*”

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

¹ Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

celebrado entre el banco popular y el instituto de seguros sociales”, los cuales se encuentran aportados, pero no fueron debidamente relacionadas en el acápite respectivo, en tal medida deberá realizar la relación de las pruebas que desee que se estudien en el presente proceso, o realizar la manifestación que estime pertinente.

- Por último, en cuanto a la prueba documental enlistada en el numeral **7**, denominada “Circular reglamentaria VRH -17-56 de fecha mayo 22 de 1981, en 6 folios”, la misma, no se encuentra totalmente visible, lo que hace imposible el estudio de la prueba en su totalidad, en la medida que existen folios ilegibles impidiendo su estudio, en tal medida, deberá aportar el documento nuevamente, o realizar las manifestaciones que crea convenientes.

Dicho lo anterior, deberá corregir las falencias señaladas de conformidad con lo establecido en numeral 9° del artículo 25 del CPL y SS.

Respecto al hecho 85 de la demanda, debe redactarse de manera completa, en tanto, en su redacción original contiene afirmaciones indefinidas.

En tal sentido, se dispone; a **INADMITIR** la demanda instaurada por **CARLOS JULIO MELO GARCÍA** por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a **AQUILES ROMERO TREJOS** identificado con C.C. 17.165.943 y T.P. 16.733 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante **CARLOS JULIO MELO GARCÍA**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



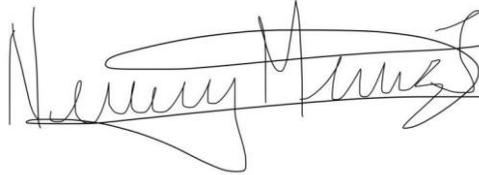
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**